

ARTICULO 6. Obligaciones de los Beneficiarios

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas establecidas en esta Convocatoria, así como de las que la Dirección General de Promoción Universitaria pudiese establecer para el seguimiento científico de las mismas.

2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privado españoles o comunitarios. La percepción de cualquier otra retribución económica, incluido todo tipo de prestaciones por desempleo, será incompatible con el abono del concepto de mensualidades de estas becas, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 14/1986, de 14 de abril).

ARTICULO 7. Asistencia

Todos los becarios de estas ayudas estarán cubiertos mediante póliza de seguro para accidentes corporales.

Los becarios en España no incluidos en la Seguridad Social o equivalente dispondrán de Seguro de Asistencia Sanitaria con cobertura médica, hospitalaria y quirúrgica para casos de enfermedad. Este seguro se podrá extender a cónyuge e hijos a petición del interesado en los casos que justifique su no inclusión en la Seguridad Social.

Mérida, 29 de marzo de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I**MODELO NORMALIZADO DE INSTANCIA**

El que suscribe (dos apellidos y nombre) _____

_____ ,

con D.N.I. n.º _____ , nacido el _____

de _____ de _____ , en _____ provincia de _____

domiciliado en _____ calle _____ , n.º _____ piso _____ ,

C.P. _____ teléfono _____ , con titulación académica _____ acogiéndose a la Orden de fecha _____ 1994, del Consejero de Educación y Juventud D.O.E. n.º _____

Solicita:

Le sea concedida una beca conforme a los datos indicados y características en la documentación adjunta.

En _____ , a _____ de _____ 1994

(Firmado)

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

ORDEN de 29 de marzo de 1994, por la que se convocan ayudas para estancias breves en centros de investigación nacionales o extranjeros.

La Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura tiene como objetivo contribuir al fomento de la Investigación científica y el desarrollo tecnológico mediante una serie de actuaciones, orientadas básicamente a consolidar la infraestructura material y humana necesaria para elevar el nivel científico y técnico en el ámbito autonómico, dentro del marco competencial definido estatutariamente y en coherencia con las directrices y orientaciones contenidas en el Plan Nacional. Dentro de dicho objetivo se incardina la convocatoria de ayudas para estancias breves en centros de investigación Nacionales o Extranjeros que se regulan en la presente orden, por lo que en su virtud,

DISPONGO**ARTICULO 1**

Se convocan, ayudas para estancias breves en Centros de Investigación nacionales y extranjeros.

ARTICULO 2

Objeto de las ayudas.

1.— Estas ayudas tienen como principales objetivos la actualización de conocimientos, adquisición de nuevas técnicas,

comunicación entre investigadores, y el acceso a instalaciones científicas de interés para los investigadores de la Comunidad de Extremadura. Quedan expresamente excluidas las ayudas para asistencia y participación en Congresos, Seminarios o Cursos.

2.— Se consideran preferentes las solicitudes de estancias relacionadas con las líneas prioritarias siguientes:

- Investigación agroalimentaria.
- Investigación medioambiental.
- Investigación en Nuevas Tecnologías aplicadas a la producción.
- Investigación en áreas biosanitarias.
- Investigación en patrimonio histórico.
- Investigación en lenguaje y comunicación.
- Investigación en economía aplicada.
- Investigación en áreas socioeducativas.

3.— Asimismo, y a juicio de la Comisión de Selección, podrá considerarse la posibilidad de conceder estas ayudas a proyectos cuyo objeto de investigación, aún sin estar relacionado con los programas y líneas prioritarias mencionadas, tenga un interés o relevancia científica notable que aconseje su subvención por parte de la Comunidad de Extremadura.

ARTICULO 3

Requisitos que deben poseer los solicitantes.

Para acceder a estas ayudas, serán imprescindibles las siguientes condiciones en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

- Ser natural o residente en Extremadura con anterioridad al 1 de enero de 1994.
- Ser profesor, o ayudante en alguna unidad básica de docencia o investigación de la Universidad de Extremadura.

ARTICULO 4

Duración de la estancia y cuantía de las ayudas.

1.— La estancia, a iniciar antes del 15 de octubre del año 1994 y en un Centro de Investigación radicado fuera del ámbito de la Comunidad de Extremadura, tendrá una duración mínima de quince días y máxima de seis meses.

2.— La ayuda consiste en una asignación económica no superior a 500.000 pesetas, a determinar por la Comisión de Selección, y en función de la duración de la estancia, del país de destino y del interés del tema de investigación.

La financiación de este programa se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13 03 422A 489, y por una cuantía máxima de quince millones de pesetas (15.000.000).

ARTICULO 5

Carácter y condiciones de disfrute de las ayudas.

1.— Las ayudas objeto de regulación en esta convocatoria no establecerán relación contractual alguna entre los beneficiarios y la Comunidad de Extremadura.

2.— En caso de producirse la renuncia a la ayuda concedida, deberá ser presentada por escrito ante la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura. No se admitirán interrupciones temporales de las estancias, salvo casos excepcionales debidamente acreditados.

3.— Cualquier otro tipo de financiación adicional concedida por Universidades u otros organismos públicos o privados para la misma finalidad, deberá ser comunicada a la Consejería de Educación y Juventud al objeto de estudiar su compatibilidad.

4.— Si una vez concedidas las ayudas, los beneficiarios se vieran en la obligación de reducir el tiempo de estancia, deberán ponerlo en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, que estudiará la posible reducción de la cuantía concedida.

5.— Se procederá al pago de la ayuda, mediante transferencia mensual al interesado, al inicio de la actividad y previa justificación de la Universidad del comienzo de la estancia.

ARTICULO 6

Documentación y formalización de las solicitudes.

1.— Las solicitudes y el resto de la documentación que se

acompañe se formalizarán por duplicado. Una de las copias de toda la documentación presentada será devuelta al interesado con el correspondiente sello de registro de entrada y constituirá la única prueba admisible en caso de eventuales reclamaciones.

Los impresos normalizados para la formalización de las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Promoción Universitaria) sita en C/ Sta. Julia, 5 de Mérida, Servicios Territoriales y en la Universidad de Extremadura.

2.— El plazo de entrega de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad de Extremadura.

3.— Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación y Juventud, se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, directamente o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes adjuntarán la siguiente documentación:

- a) Fotocopia D.N.I.
- b) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- c) Currículum vitae, o bien fotocopia del cuestionario de personal científico, actualizado, de la Universidad.
- d) Memoria descriptiva de los objetivos concretos de la estancia (máximo mil palabras).
- e) Aceptación del centro nacional o extranjero donde se va a llevar a cabo la iniciativa objeto de la estancia. Si dicha admisión está tramitándose deberá aportarse documentación acreditativa de tal extremo. En todo caso, la carta de admisión deberá ser entregada en la Consejería de Educación y Juventud antes de hacer efectivo el pago de la ayuda.
- f) Hoja de servicio o certificación expedida por la Universidad o el centro público de investigación al que esté adscrito el solicitante, en la que consten los años de servicio y la situación profesional actual.
- g) Autorización del Director del Departamento o del Centro de Investigación al que pertenezca el solicitante mostrando su conformidad con la estancia.

En cualquier caso los solicitantes vinculados contractual o estatutariamente a la Universidad de Extremadura deberán acompañar documento emitido por el Rectorado autorizando su ausencia durante el período de disfrute de la beca.

4.— La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de las solicitudes.

5.— El plazo para retirar la documentación presentada, para aquellas solicitudes que no hayan sido estimadas favorablemente, será de tres meses a partir de la resolución de la convocatoria.

ARTICULO 7

Selección de los candidatos.

1.— Los criterios generales de evaluación de las solicitudes serán los siguientes:

- a) Méritos académicos y científicos del candidato.
- b) Interés concreto del proyecto de investigación y relevancia científica del centro de destino.
- c) Adecuación del plan de trabajo y del presupuesto estimado a los objetivos del proyecto.
- d) Informe de la Comisión de Investigación de la Universidad.

2.— La selección de candidatos se efectuará por una Comisión de Selección designada al efecto presidida por el Consejero de Educación y Juventud, estando constituida por:

- El Director General de Promoción Universitaria.
- El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud.
- El Vicerrector de Investigación de la Universidad de Extremadura.
- Un representante de la Comisión de Investigación de la Uex, nombrado por el Rector de la Universidad de Extremadura.
- Un Secretario de la Comisión nombrado por el Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO 8

Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

1.— Remitir a la Consejería de Educación y Juventud un informe del trabajo de investigación, describiendo la actividad realizada y los resultados obtenidos, y un escrito del Director del Centro o Departamento en el que se haya realizado la estancia y que permita confirmar el cumplimiento de los objetivos de la misma. Esta documentación deberá remitirse en el plazo máximo de dos meses, una vez finalizada la estancia.

2.— Hacer constar en cualquier publicación resultante de dicha estancia que ha sido realizada gracias a una ayuda de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Extremadura. Asimismo se deberá remitir a esta Consejería un ejemplar de la misma.

3.— La aceptación de la Ayuda por parte de los beneficiarios

implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

4.— El incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación de la concesión de la ayuda, así como la posible iniciación de las acciones legales que procedan, incluyendo la inhabilitación de la percepción de cualquier otra ayuda o subvención de la Comunidad de Extremadura sin perjuicio de la obligación de la devolución pertinente.

Contra los actos administrativos que se deriven de la Convocatoria podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 29 de marzo de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de marzo de 1994, de citación para levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Acondicionamiento de la Ctra. C-413 de Puebla de Alcocer a Santa Olalla. Tramo: BA-621/BA-623».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de febrero de 1994 ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en

la relación que a continuación se expresan los días y horas que se señalen.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, tales como escritura de propiedad, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniera de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10-3.^a planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el Levantamiento de las